

DISCURSO IVRIDICO,  
EN QUE LA S. IGLESIA  
METROPOLITANA DE NUESTRA  
SEÑORA DEL PILAR, PRIMERA, Y AC-  
TUAL CATHEDRAL DE LA CIUDAD DE  
ZARAGOÇA, REPRESENTA LAS RAZONES,

POR QUE

SE DEVA MANDAR RECOGER, O POR LO ME-  
nos desestimar vn Papel, que vltimamente ha salido en los pleytos  
que tiene vencidos contra la de San Salvador  
de la misma Ciudad.

ESCRITO

POR EL MAGNIFICO DON  
LVYS DE EXEA, Y TALAYERO, REGENTE  
EN EL S.S.R. CONSEJO DE ARAGON.

*Non vocatus accedit, non missus se intromittit, Reordinat ordinata,  
reficit facta. Quidquid ipse non fecerit, aut ordinaverit, nec rectè  
factum, nec pulchre existimat ordinatum. Iudicat iudicantes, pra-  
iudicat iudicaturis. San Bernardo de gradib. humilit. pag. mihi  
977. sept. grad.*

ESCRIVIALO

EL D. DON JOSEPH FELIX DE AMADA IN-  
digno Capellan de la Virgen, y Canonigo de su Iglesia Metro-  
politana del Pilar de Zaragoza.

*Por la Libreria del Sr. D. Al. de la Campa. Agosto de 1774.  
Dito el P. Pedro Roman.*



# AL LETOR.

**A** Los principios de este año , quando pareció lo tenia el ajuste de estas dos Iglesias en la providencia de la Magestad de la Reyna nuestra Señora , a cuydado del vigilante zelo del Excelentissimo señor Don Melchor de Navarra, y Rocafull, Duque de la Palata, y Principe de Massa, Dignissimo Vicecanceller de los Reynos de la Corona de Aragon, y de la Junta del Vniversal gobierno ; puestos en ocio los pleytos , y los cuydados de las Partes en Vigilia , empezaron los del Salvador a dexar ver la mayor parte del papel , ò libro a que respondo en nombre (que entóces no tenia) *del señor D. Luys de Exea y Talayero, dignissimo Regente en el S. S. R. Consejo de Aragon.* Ycõ el rumor de su contenido, aunque hizo novedad el asunto, por el frangente de la Real interposicion, se estrañò mas el patrocinio de tan circunspecto Ministro, dando mayor cuydado a mi Iglesia para el cõcepto popular la sõbra de su autoridad, q̃ su razon, vencida en todos los Tribunales de la Iglesia vniuersal a que puede llegar ninguna causa civil , quanto quiera grande que se considere , sin tener en la sustancia de la justicia vna sola sentencia , que califique la provabilidad de su pretension. Despues de algunos dias, quiso Dios arribara a nuestras manos el trozo del papel, y visto con cuidadoso estudio, aunque se hallò en su contenido tan desfigurada la razon historica, y juridica, como ajada la autoridad de los Superiores, y abandonando el nervio de la cosa juzgada , que mantiene el respeto de los Magistrados , pareció , que quando todo necessitara al Cabildo a la entera satisfacion con el espacioso estudio que pide el dilatado progreso de estos pleytos , por el credito de la causa, no necessitava de ella el apoyo de su justicia: Lo vno, porque el estado de su Canonizado derecho , yà no consiste en discursos de este genero , sino en la fuerça de la coaccion, en cumplimiento de la cosa juzgada. No dexando capacidad a que con sola la representacion de vn papel , cuyas razones dependen de





**I** S el disentiimiento de los hom-  
 bres achaque de la naturale-  
 za, que le pegò el contagio de  
 la culpa; dolencia tan pernicio-  
 sa a la vida civil, que sus efectos corres-  
 ponden en todo a la mala raiz de que proceden;  
 pero hallòle el antidoto provida la razon,  
 instruida de la mas vniversal, y calificada  
 politica, formando los Tribunales por oraculos  
 de la verdad, en cuyas aras se venera la  
 justicia, no solo cò peso, y medida, gloriosos  
 gerolificos de su rectitud, si tambien con  
 espada de coaccion, y vindieta, blasones de su  
 soberanias tan equivocos en la sustancia, que  
 del centro de su misma potestad nacen *dir,*  
*juzar, y compeler.* De estas maximas clemē-  
 tales resulta, que el disentir los hombres ha-  
 ta fatigar los Tribunales por todas las sendas  
 forenses, lo tolera la razõ de nuestra miseria.  
 Que porfiar cõtra lo juzgado por estos Tri-  
 bunales, toca en altiva temeridad, cõ agravio  
 del que purificò su razon en el crisol del jui-  
 zio; Que despreciar los preceptos, que eman-  
 nan de lo juzgado, es obstinada injuria con-  
 tra el que juzgò, tanto mayor, quãto lo fue-  
 re el grado de su soberania. Pero resistirse a  
 su potestad, es tirania, y desesperacion, q̄ rom-  
 pe el ara, apostatando de tan soberana deidad,  
 con que se desploma de sus ejes, todo el mo-  
 vil de la vida politica, y civil, con irrepara-  
 ble ruina de la naturaleza humana. (1)

2 A este miserable, y escãdaloso estado hã  
 llegado los Prebẽdados del Salvador en el em-  
 peño de tã ancianos pleytos, pues si como hõ-  
 bres los han seguido por el espacio de tantos

si-

(1)

Este discurso es rã de todos los de-  
 rechos, quanto lo manifiestan las diui-  
 nas, y humanas letras con la practica  
 vniversal de los Reynos, y Republicas  
*cap. 2. de maior. & obedire. cõ lo q̄ jũta*  
*Mastrid. de magist. in princ. & lib. 5. cap*  
*2. per tot. y Amaya id l. prohibita, C.*  
*de iur. ffe. num. 6. a quienes nõs remiti-*  
 mos, exponiendo solo a Pedro Greg.  
*fontag. iur. vniver. lib. 47. cap. 1. en que*  
 expende las razones de la necesidad  
 de los Magistrados, donde *nu. 9. dize:*  
*Neque vnquam legi, Magistratus con-*  
*tempribiles dies posse, qui auctoritate*  
*Dei in hoc munere defungantur, & qui-*  
*bus obedire, dicitur Paulus etiam rebelli-*  
*cis christianos iussit, &c. Y en el nu. 7.*  
*dize: Quarta ratio iudiciorum, ab aequi-*  
*tate iustitia est, qua non potuit alio mo-*  
*do constitui, quã Iudicijs, & Magistrati-*  
*bus, qui neutram contendendum parie-*  
*nisi secundum equum, & bonum fore-*  
*rent. Qui enim contendunt, plerumque,*  
*& fore semper proprijs affectibus mo-*  
*ventur, & impetu quodam obnubilata*  
*mente perunt, vel denegant, vel sentiunt*  
*citius qua sibi commoda videntur, quã*  
*rationem excutiant: diuersitas corporũ*  
*diuersitatem nobis indicat animorum,*  
*nec vnũ velle omnibus, vt plures in*  
*vnã sententiam egre conueniunt, nec*  
*voto vno consentium, vt ad disentiendũ*  
*naturalis facilitas, & proinde mediũ*  
*quidam in componendis sine affectu sitis*  
*bus necessario esse debet, qui iustitiam*  
*exequatur in civitate, et regat, vt ani-*  
*ma patemata in corpore, Iudex enim ad*  
*equalitatem, & mediũ deducit, vt nec*  
*plus, nec minus quam oporteat singulis*  
*cõcedat adempta singulis iudicandi fa-*  
*cultate in re sua, si alterius interfit,*  
*quia sibi nemo recte imperare dicitur,*  
*& recte iudicaturi ab omni suspitione*  
*ab esse debent. Y refiere en el nu. fin. a*  
 quella grande sentencia de Demoste-  
 nes, ibi: *In Iudicijs vobis salus sita est,*  
 & *suffragio rempublicam conseruetis*  
 oportet. Con agudeza, y concision  
 Ouen lib. 2. epigr. 60. pag. 58.

*Lis genuit leges, legum lis filia, viũ*  
*Non sine lite solet, nec sine lege potest.*  
 Y en quanto a la coaccion ( a mas do-  
 lo vulgar que se omite ) Tert. aduerf.  
 Marcion. lib. 2. pag. m. 436. ibi: *Porro si*  
*legis imponende ratio processit, seque-*  
*batur etiam obseruanda vt pena trãsa-*  
*gressioni adscriberet.*

APENDICE.  
 EN QUE SE CONTIENE  
 EN ENTERAMENTE LAS  
 CARTAS REALES, QUE SE CITAN  
 en este papel, en observancia, y calificación  
 de los Executoriales, Censuras, y Breve de la  
 Alternativa, con que tiene canonicada su  
 pretension la Santa Iglesia Metropolitana de  
 Nuestra Señora de el Pilar, Primera, y  
 actual Cathedral de Zaragoza.

**I**lustre Duque de Terranova, primo, &c. En 15.  
 de Octubre de el año pasado 1653. escriuia tu  
 Santidad, y al Cardenal Tribulcio vuestro ante-  
 cessor en esse cargo; que por los inconuenientes,  
 que resultauan de los concursos de los Cabildos de la  
 Iglesia Metropolitana de la Seo de Çaragoça, y de la  
 de nuestra Señora de el Pilar, *se siruiesse su Santidad,*  
*mandar que se extinguiesen Motu proprio, & autoritate*  
*Apostolica, los pleytos y diferencias, que ha tantos años pen-*  
*den en la Rota, entre los dos Cabildos, &c.* Me ha pare-  
 cido encargar, y mandaros, como lo hago, que con to-  
 das las instancias, y veras, que conuiene poner en ne-  
 gocio de tanta grauedad, y importancia para el serui-  
 cio de Dios, y mio, y quietud de aquellos Cabildos, y  
 Ciudad, soliciteis con su Santidad la breue resolucion  
 en lo que en esta parte de la conclusion de los pley-  
 tos le tengo suplicado, en la carta referida, &c.

SANTISSIMO PADRE.

**H**An llegado a tan infeliz estado las diferencias, y  
 pleytos, que ha muchos siglos tienen el Cabildo  
 de la Metropolitana de Çaragoça, y el de la Santa  
 Iglesia de N. Señora de el Pilar, sobre las preheminen-  
 cias en las ocasiones, y dias que concurren entrambas  
 a la celebraciõ de los divinos Oficios, que faltaria-  
 mos al cumplimiento de nuestra obligacion, por el pu-  
 bli-

CARTA PRIMERA.

*Al Duque de Terranova,  
 Embaxador en Roma de 13.  
 de Febrero de 1655.*

CARTA SEGUNDA.

*De el Reyno de Aragon a  
 su Santidad, de 29. de Mayo  
 de 1655.*